

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **162**

Fecha: 23/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190022200	Ordinario	JACOBO DE JESUS MORALES BOLIVAR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ORDENA ARCHIVO	20/10/2023		
05266310500120210015700	Ordinario	NASLY ESTELLA RUIZ MEDINA	PORVENIR	El Despacho Resuelve: DA POR CONTESTADA DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ADMITE	20/10/2023		
05266310500120220010600	Ejecutivo	CARLOS ENRIQUE - RESTREPO OSPINA	COLFONDOS	El Despacho Resuelve: Se declara no probadas las excepciones propuestas. Se concede recurso de apelación.	20/10/2023		
05266310500120230019900	Accion de Tutela	EDUARDO ENRIQUE ARBOLEDA CORDOBA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: no da tramite a incidente de decato	20/10/2023		
05266310500120230021800	Ordinario	FERNEY ALBERO MARTINEZ PEREZ	INGEPLUS SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	20/10/2023		

FIJADOS HOY 23/10/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00157- 00AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue contestada por la sociedad administradora de pensiones y cesantías COLFONDOS SA, sin ninguna constancia de notificación, se da por notificada la misma por conducta concluyente y en atención a que la contestación cumple con los parámetros del Artículo 31 del CPL y de la SS., se da por contestada y se le reconoce personería a la hr. LILIANA BETANCUR URIBE portadora de la TP n.º 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para presentar los intereses de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS SA, conforme al poder conferido obrante en el folio 45 del archivo 23 del expediente digital.

De otro lado, entra el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace la sociedad **administradora de pensiones y cesantías COLFONDOS SA**, frente a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**.

Conforme a lo indicado en el artículo 69 del Código General del P., norma aplica por remisión expresa del Artículo 145 del CPLSS, SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad **administradora de pensiones y cesantías COLFONDOS SA**., sobre la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, a las llamadas en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso.

De igual forma, se requiere a la parte demandante, para que continúe con las diligencias de notificación a la codemandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado,

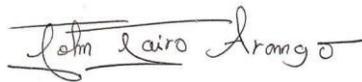
RESUELVE:

PRIMERO: Se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la Dr. LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la TP n.º 132.104 del CS de la J, para representar los intereses de la sociedad **administradora de pensiones y cesantías COLFONDOS SA**.

TERCERO: SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad **administradora de pensiones y cesantías COLFONDOS SA**, sobre la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante, para que continúe con las diligencias de notificación a la codemandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00222-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor JACOBO DE JESÚS MORALES contra de la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PESNIONES COLPENSIONES, en firme las sentencias de instancias y al no haber costas y agencias en derecho que liquidar se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 162 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de julio de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria_____



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00199-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente trámite de incidente de desacato adelantado por el señor EDUARDO ENRIQUE ARBOLEDA CORDOBA, contra COLPENSIONES, el despacho se abstiene de dar trámite a la presente solicitud, toda vez, que en el expediente de tutela, en el archivo en el archivo 13, COLPENSIONES, aporta cumplimiento al fallo de tutela, donde se emitió la resolución SUB 239204 del 07 de septiembre de 2023, donde se niega la petición elevada por el accionante, con lo cual, se dio respuesta de fondo a la petición elevada por el señor EDUARDO ENRIQUE.

[13Cumplimiento.pdf](#)

Así las cosas, no hay lugar a dar trámite al incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	FERNEY ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ
Demandado	INGEPLUS SAS
Radicado	052663105001 20230021800
Auto Interlocutorio	0423

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FERNEY ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ contra la sociedad INGEPLUS SA representada legalmente por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto por medio de correo electrónico a la sociedad demandada INGEPLUS SA, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a la parte demandada para que APORTE al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder otorgado por la parte actora, que figura del folio 18 al 19 del archivo 1 del expediente digital, se le reconoce personería judicial a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO portadora de la Tarjeta Profesional n.º 181.208 del CSJ, para que represente al demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0162, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario